



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 259/21

Sucre, 01 de septiembre de 2021

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Con registro CDE1-06, de fecha 17 de agosto de 2021, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productiva Local Financiera y de Gestión Administrativa, la Nota Cite: Despacho Nº 641/21 de 17 de agosto de 2021, suscrita por el Dr. Enrique Leaña Palenque, Honorable Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, para el tratamiento y consideración de la **MINUTA DE CONTRATO L.P.N. Nº 03/2021, "CONTRATACIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-AREA URBANA-MEZCLA EN SECO PARA PREPARAR ARROZ CON LECHE"**, Código interno 04/2021 CUCE: 21-1101-00-1137903-1-1, para su respectivo tratamiento, aprobación y autorización de suscripción de contrato de acuerdo al Art. 16, Numeral 8) de la Ley de 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y al art. 11 núm. 5 de la Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, en atención a las observaciones y solicitud de aclaración y/o complementación que solicita Concejo Municipal, mediante nota S.M.S.E.D. CITE Nº 1203/2021 de fecha 13 de agosto de 2021, inscrita por la Dra. María Isabel Garrón Yucra, tiene a bien responder dichas observaciones, referentes al proceso de **"CONTRATACIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-AREA URBANA-MEZCLA EN SECO PARA PREPARAR ARROZ CON LECHE"**, de la siguiente manera:

EN REFERENCIA AL INCISO A) Puntualizar que dentro del trabajo independiente e imparcial que la comisión de calificación debe cumplir en la evaluación de cualquier proceso de contratación. Esta considera que si bien el DBC establece condiciones, estas no pueden estar por encima de lo dispuesto en el D.S. 181 Art. 38 inc. b) por jerarquía normativa, que establece que es función de la Comisión realizar el análisis de la documentación.

En tal sentido y enmarcados en la jerarquía normativa, los DBC no son limitativos en los criterios utilizados para considerar subsanable un error o no, es por ello que indica que los criterios señalados no son limitativos, pudiendo la comisión de calificación considerar otros criterios.

Por ello es que del análisis de la documentación presentada por el proponente Culpina Micro Empresarial S.R.L. La Comisión de Calificación observó la falta de coherencia entre los carnets con números 04298 y 04297 en el acápite de la edad entre ambos, por lo que en procura de obrar enmarcados en las normas vigentes del Estado Plurinacional de Bolivia y evitar problemas legales que conllevarían acciones incluso de índole penal, se descalificó a dicho proponente, desdiciendo que no cambiaría la posición de este dentro de la calificación global ya que dentro de la aplicación de márgenes de preferencia este proponente tampoco obtiene un lugar expectable.

En cuanto a la observación planteada en **REFERENCIA AL INCISO B)**, como precedente se indicó durante la Evaluación Técnica, donde se observó la falta de coherencia entre los carnets de los manipuladores presentado por parte el proponente Culpina Micro Empresarial S.R.L. y en razón a ello fue descalificada en esta instancia por lo que no podría haber pasado a la siguiente fase para el llenado de condiciones adicionales.

En el caso de Industrias Alimenticias INOOVA SRL. La Comisión de Calificación enmarcada en la jerarquía normativa, y tomando en cuenta que los criterios del DBC no son limitativos para la evaluación del Proceso de Contratación en lo referido al formulario C-1 que debe ser coherente con el C-2.

- La comisión de Calificación considero las siguientes 3 condiciones adicionales declarada por el proponente Industrias Alimenticias INNOVA SRL por considerarlas relevantes:
 - Envase Primario de 65 micras exclusivas para productos de 1kg.
 - Certificado de desinfección contra COVID-19 a base de nano partículas de cobre y



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

- Certificado de proveedores de materia prima.

Las otras 3 condiciones no fueron consideradas como relevantes, por lo que este proponente no pudo acceder al puntaje máximo.

EN CUANTO AL INCISO C): La Constitución Política del estado en su artículo 232 establece que.- "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados." Precepto vinculante con el ARTICULO 8° DE LA Ley N° 2027 que señala los deberes a cumplir la Constitución Política del estado, la Leyes y otras disposiciones legales. Principios Constitucionales que se constituyen en deberes de todos y cada uno de los servidores públicos Constitucionales que se constituyen en deberes de todos y cada uno de los servidores públicos del Estado en sus diferentes niveles.

Que el Responsable de los procesos de Contratación Licitación Pública RPC-LP, dio cumplimiento cabal en la designación de los miembros de la comisión de Calificación del proceso hoy objeto de Aclaración/o Complementación, designó a representantes de la Unidad Solicitante y Unidad Administrativa conforme lo señala el artículo 38 parágrafo) del Decreto Supremo N° 181, ahora bien teniendo en cuenta el objeto de la contratación y calificación también designó a un Médico General que forma parte de la Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes del G.A.M.S., PROFESIONAL Médico que conforme a nota DIR. MED Of. N° 157 la Facultad de Medicina de la Universidad Mayor y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, acredita que un Médico; "...si tiene temas relacionados con nutrición en la asignatura de bioquímica molecular en el módulo de proteínas, lípidos y carbohidratos y en la asignatura de pediatría en el módulo Nutrición Infantil, crecimiento y Desarrollo" (las negrillas nos corresponde) información oficial la cual acredita que un Médico tiene la capacidad e idoneidad suficiente en nutrición. (Se adjunta Informe de referencia en copia simple en el entendido que la copia original se adjuntó a la nota CITE: 1204/2021, que responde al CITE H.C.M. Alc. N° 306/21.

Asimismo se tiene, que si bien existiese un profesional Nutricionista en la Unidad Solicitante, "para la gestión 2021 a partir de fecha 01 de marzo, la Tec. Nutricionista del Desayuno Escolar cumple la función de Encargada de P.A.C.D. mediante Comunicación Interna CITE Dir. Edc. N° 10/2021. Es en ese sentido es quien elaboró las especificaciones Técnicas de los procesos de contratación ANPE y LP que es parte del DBC." Ello conforme a información Cite: PACD N° 152 de 12/08/2021. Por lo que para transparentar una correcta tramitación del proceso de contratación se vio por conveniente designar un profesional entendido en la calificación de dicha contratación "Medico General" (se adjunta informe de referencia).

Que, mediante Informe N° 78 de fecha 03 de agosto de 2021, emanada de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo, Local Financiera y de Gestión Administrativa, en atribución que le confiere el art. 65 inciso l) de la Ley Municipal 27/2014 "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal Sucre", se realizó la **DEVOLUCIÓN** del proceso de **"CONTRATACIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-AREA URBANA-MEZCLA EN SECO PARA PREPARAR ARROZ CON LECHE"**, para que mediante la instancia que corresponda el Ejecutivo Municipal de Sucre, aclare y/o complemente las observaciones realizadas por esta comisión.

Que, la Sra. Lic. M. Isabel Flores Urquizu Encargada de Programa P.A.C.D. G.A.M.S., Álvaro Sánchez Pizarro, Jefe de Gestión Educativa y Servicios Pedagógicos G.A.M.S., y el Lic. J. Néstor Cueto Dulón Director Municipal de Educación G.A.M.S. todos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Nota Cite: PACD 78/21 de fecha 07 de mayo de 2021, SOLICITAN a la Dra. María Isabel Garrón Yucra, Responsable del Proceso de Contratación Licitación Pública Nacional del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre el INICIO de proceso de **"CONTRATACIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-AREA URBANA-MEZCLA EN SECO PARA PREPARAR ARROZ CON LECHE"**, adjuntando Especificaciones Técnicas y Condiciones requeridas, Certificación Presupuestaria y otros documentos, con los siguientes datos referenciales:

NOMBRE DEL PROCESO	"Contratación de Alimentación Complementaria diferenciada Gestión 2021- área Urbana- Mezcla en Seco para preparar Arroz con Leche"
PRECIO REFERENCIAL	1.961.379,03 Bs. (Un millón novecientos sesenta y un mil trescientos setenta y nueve 03/100 Bolivianos)

S.O.: 093/21.
R.A.M. 259/21
INF.: 96/21 C.D.E.P.L.F.G.P
Fs.10+3 archivadores de palanca





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

MÉTODO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN	Calidad, propuesta técnica y costo
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Adjunto.
TIEMPO DE PUBLICACIÓN EN EL SICOES	Según cronograma establecido por la Unidad Solicitante
FORMA DE ADJUDICACION	Por el total

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación, mediante Resolución Administrativa RPC N° 134/2021 del 07 de mayo de 2021, **AUTORIZA** el **INICIO** del proceso de contratación, **bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional N° 04/2021** y conforme a la previsión del Art. 33 inc. b) del D.S. 0181, **APRUEBA** el Documento Base de Contratación (DBC) y **AUTORIZA** el **INICIO** del proceso de "CONTRATACIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-AREA URBANA-MEZCLA EN SECO PARA PREPARAR ARROZ CON LECHE"; con el método de selección calidad propuestas técnicas y costo; dentro del marco de las disposiciones legales del mencionado D.S. 0181, publicándose la Convocatoria en SICOES formulario 100 de fecha 11 de mayo de 2021, Código de proceso 04/2021, Número de Confirmación: 3861272, **CUCE: 21-1101-00-1137903-1-1**, (Primera Convocatoria) con Precio Referencial de Bs. 1.961.379,03 Bs. (Un millón novecientos sesenta y un mil trescientos setenta y nueve 03/100 Bolivianos).

Que, se desarrolló la reunión de aclaración con las siguientes consideraciones plasmadas en el **ACTA DE REUNIÓN DE ACLARACIÓN** de fecha 21 de mayo de 2021 y la resolución de aprobación del DBC, conforme establece **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RPC N° 07/2021** Resolución de Aprobación del Documento Base de Contratación, de fecha 24 de mayo de 2021 que en su artículo 1° indica, Aprobar el Documento Base de Contratación con las aclaraciones y consideraciones realizadas.

Que, la Comisión de Calificación designada para tal efecto conformada por el Lic. Jamil Gonzalo Santos Grass Administrador de Educación G.A.M.S., como **UNIDAD SOLICITANTE**, Dra. Zulema Duran Médico Cirujano Coordinadora de Salud D-5 San José G.A.M.S., como **UNIDAD TECNICA**, Lic. Enrique Gantier Administrador Villa Bolivariana G.A.M.S., todos funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal De Sucre, con Comunicaciones de Designación CITE RPC N° 07, 08 y 09 respectivamente, luego de evaluar y calificar las propuestas presentadas por los proponentes, evidenciándose la participación de **SEIS (6) PROPONENTES**, interesados que presentaron su propuesta a provisión de "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-AREA URBANA-MEZCLA EN SECO PARA PREPARAR ARROZ CON LECHE" tal como consta en el Acta de Cierre de Presentación de Propuestas y Acta de Apertura de Propuestas de fecha 02 de junio de 2021 a fs. 160.

Que, conforme prevé el art. 38 del D.S. 0181, la Comisión de Calificación presentó sus **INFORMES DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 04/2021**, de fecha 02 de junio de 2021 de (fs. 1041 a 1042), recomendando la adjudicación para la provisión de "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-AREA URBANA-MEZCLA EN SECO PARA PREPARAR ARROZ CON LECHE", al proponente Empresa "PRODUCTOS COCINERO DE MOLINOS, PEREIRA S.R.L.", representado legalmente por la **Sra. Rocío Daniela Vargas Vargas**, por el monto de Bs. 1.769.781,00 Bs. (Un millón setecientos sesenta y nueve mil setecientos ochenta y uno 00/100 Bolivianos), con un plazo de entrega SEGÚN CRONOGRAMA ESTABLECIDO POR LA UNIDAD SOLICITANTE.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación (R.P.C.), conforme prevé el art. 33 del D.S. 0181, mediante **RESOLUCIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN RPC N° 12/2021** del 09 de junio de 2021, **APRUEBA** el Informe de la Comisión de Calificación N° 04/2021 de fecha 02 de junio de 2021 y **ADJUDICA** el Proceso de Contratación en la modalidad de Licitación Pública Nacional N° 04/2021 del G.A.M.S. para la provisión de: "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-AREA URBANA-MEZCLA EN SECO PARA PREPARAR ARROZ CON LECHE", en ese sentido, **ADJUDICA**, la ejecución del objeto de la Licitación Pública Nacional señalada en la resolución mencionada y por recomendación de la comisión de calificación con los siguientes términos:

Empresa: PRODUCTOS COCINERO DE MOLINOS, PEREIRA S.R.L
Rep. Legal: SRA. ROCIO DANIELA VARGAS VARGAS.
Monto: Bs. 1.769.781,00
Plazo en días: SEGÚN CRONOGRAMA ESTABLECIDO POR LA UNIDAD SOLICITANTE

S.O.: 093/21.
R.A.M. 259/21
INF.: 96/21 C.D.E.P.L.F.G.P
Fs.10+3 archivadores de palanca



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Que, el proceso de Contratación para la provisión de: **"ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-AREA URBANA-MEZCLA EN SECO PARA PREPARAR ARROZ CON LECHE"**, se encuentra inscrito en el POA y Presupuesto Institucional Gestión 2021, registrado en SIGMA según la siguiente, Certificación Presupuestaria de 21 de abril de 2021, con Preventivo N° 3197, Categoría Programática: 21 000 06 Fuente 41, Organismo Financiador 119 T.G.N. Impuesto Directo de Hidrocarburos (IDH), Partida de Gasto 31130 "Alimentación Complementaria Escolar" con un monto total autorizado de **Bs. 1.962.148,00 Bs. (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO 00/100 BOLIVIANOS)**; por consiguiente cuenta con recursos económicos.

Que, conforme a lo establecido por el Art. 37, inc. c), 85 y siguientes del Decreto Supremo N° 0181, la Dirección Jurídica del Ejecutivo Municipal procedió a elaborar las **MINUTA DE CONTRATO L.P.N. N° 03/2021** para la provisión de **"ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-AREA URBANA-MEZCLA EN SECO PARA PREPARAR ARROZ CON LECHE"**, cumpliendo los requisitos señalados en el Documento Base de Contratación, de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCION DEL BIEN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO REFERENCIAL UNITARIO	PRECIO REFERENCIAL TOTAL	MARCA /MODELO	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO (Bs.)	PRECIO TOTAL (Bs.)
1	MEZCLA EN SECO PARA PREPARAR ARROZ CON LECHE	76.947.00	25.49	1.961.379,03	MEZCLA EN SECO PARA PREPARAR ARROZ CON LECHE	76.947.00	23,00	1.769.781,00
TOTAL PRECIO REFERENCIAL (NUMERAL)				1.961.379,03	TOTAL PROPUESTA (Numeral)			1.769.781,00
(LITERAL)				UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE 03/100 BOLIVIANOS)	(Literal)			UN MILLON SETESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y UNO 00/100 BOLIVIANOS)

Que, el **PROVEEDOR** entregará las **RACIONES** del Alimento Complementario Escolar, para la gestión 2021, se efectuará en los establecimientos educativos fiscales y de convenio del área urbana de la jurisdicción del Municipio de Sucre, de acuerdo a los requerimientos y cronograma establecidos por la unidad solicitante, bajo las siguientes condiciones:

- La distribución y entrega del producto con todos los requerimientos nutricionales es de responsabilidad de la Empresa Adjudicada.
- La distribución se efectuará en función a un cronograma establecido por la unidad solicitante.
- El proveedor es responsable por cualquier daño en el producto (productos dañados, bajo peso/volumen, calidad, entrega de cantidades menores a lo requerido), que deben realizar la reposición de forma inmediata.

La Empresa adjudicada debe entregar el producto en 10 días hábiles directamente en cada Establecimiento Educativo, cumpliendo estrictamente el cronograma establecido por la Unidad Solicitante.

Para mejor ordenamiento y control de la distribución del producto, la Dirección de Educación del G.A.M.S. entregará al proveedor adjudicado las listas de los establecimientos educativos beneficiados, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- Unidad Educativa
- Dirección Unidad Educativa
- Zona de Ubicación
- Otros

Que, el Decreto Supremo N° 28421, referido a la distribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos IDH y asignación de competencias, dispone en su artículo 2) Parágrafo II, numeral 1 (Educación), inc. ii) establece que: "En el marco de lo que establece el artículo 57 de la Ley de Hidrocarburos, sobre la base a los recursos asignados en el numeral I del presente artículo, los beneficiarios del IDH destinarán estos ingresos para promover el acceso y permanencia escolar a

S.O.: 093/21.
R.A.M. 259/21
INF.: 96/21 C.D.E.P.L.F.G.P
Fs.10+3 archivadores de palanca



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

través de la: "PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR, Servicios de Transporte escolar, Implementación de internados escolares y hospedajes y la Generación de becas escolares e incentivos".

Que la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en artículo 13 de la jerarquía normativa municipal indica "la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los gobiernos autónomos municipales es la siguiente: **Órgano Legislativo a) Ley Municipal** sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. **b) Resoluciones** para cumplimiento de sus atribuciones. (...) **Artículo 16 numeral 8** de las atribuciones del concejo municipal indica "aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal".

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1º APROBAR la suscripción de la MINUTA DE CONTRATO L.P.N. N° 03/2021, entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por la Dra. María Isabel Garrón Yucra., en virtud a Resolución Administrativa Municipal – Delegación expresa N° 04/2021 de fecha 04 de mayo de 2021, en calidad de, SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES; por otra parte la Empresa adjudicada para la provisión de : ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-AREA URBANA-MEZCLA EN SECO PARA PREPARAR ARROZ CON LECHE", Empresa "PRODUCTOS COCINERO DE MOLINOS, PEREIRA S.R.L.", representado legalmente por la SRA. ROCIO DANIELA VARGAS VARGAS, Por haber obtenido la máxima calificación, resultante de la evaluación de selección y adjudicación, por el monto total de: Bs. 1.769.781,00 Bs. (UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO 00/100 BOLIVIANOS), con un plazo de entrega de 10 días hábiles desde la suscripción de Contrato SEGÚN CRONOGRAMA 2021, de conformidad con el DBC y la Propuesta Adjudicada, con estricta y absoluta sujeción al Contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

PROPUESTA REFERENCIAL DE LA LICITACION					PROPUESTA ADJUDICADA			
ÍTEM	DESCRIPCION DEL BIEN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO REFERENCIAL UNITARIO	PRECIO REFERENCIAL TOTAL	MARCA /MODELO	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO (BS.)	PRECIO TOTAL (BS.)
1	MEZCLA EN SECO PARA PREPARAR ARROZ CON LECHE	76.947.00	25.49	1.961.379,03	MEZCLA EN SECO PARA PREPARAR ARROZ CON LECHE	76.947.00	23,00	1.769.781,00
TOTAL PRECIO REFERENCIAL (NUMERAL)				1.961.379,03	TOTAL PROPUESTA (Numeral)			1.769.781,00
(LITERAL)				UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE 03/100 BOLIVIANOS)	(Literal)			UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO 00/100 BOLIVIANOS)

Art. 2º Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de la Comisión de Recepción, Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes, Dirección de Educación y Encargado del Programa de

S.O.: 093/21.

R.A.M. 259/21

INF.: 96/21 C.D.E.P.L.F.G.P

Fs.10+3 archivadores de palanca



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Alimentación Complementaria del Gobierno Municipal de Sucre, bajo su responsabilidad verifiquen la buena calidad del producto antes de su recepción, debiendo exigir al proveedor la provisión de los productos cumpliendo las normas de salubridad establecidas en las especificaciones técnicas y la propuesta adjudicada.

- Art. 3º** Con el objeto de garantizar la inocuidad y la calidad del producto en la dotación del desayuno escolar, se **INSTRUYE** al Ejecutivo Municipal, realizar los muestreos de manera sorpresiva, y conforme a lo establecido a los términos de referencia, para su remisión al Instituto de Tecnología Alimentaria (ITA), con la finalidad de verificar que los productos mantengan la calidad solicitada en el DBC. El costo que demande el análisis de los muestreos deberá ser pagado por la empresa adjudicataria del producto. El Ejecutivo Municipal deberá remitir al H. Concejo Municipal, los resultados arrojados del análisis realizado por el ITA para fines de fiscalización.
- Art. 4º** Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que a través de sus unidades dependientes realicen la distribución a los beneficiarios del PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA, en los vehículos adecuados para mantener la cadena de frío, garantizando la inocuidad y calidad del producto, en cumplimiento de los términos de referencia establecidos en el DBC y en apego estricto a lo que dispone la normativa legal vigente.
- Art. 5º** Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que los desembolsos (pagos) por las entregas del producto, sea efectuada previo informe detallado del Responsable del PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA del Gobierno Municipal de Sucre.
- Art. 6º** Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remita a la Comisión de Desarrollo Humano Social y Seguridad Ciudadana del H. Concejo Municipal, copia de las actas de recepción del producto, así como las actas de distribución a los beneficiarios para efectos de control y fiscalización.
- Art. 7º** Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que la provisión de los alimentos del desayuno escolar deberá realizarse a partir de la aprobación y firma del Contrato, en sujeción estricta, dentro del calendario escolar gestión 2021.
- Art. 8º** Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, instruya por donde corresponda, se efectúe y garantice el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que presentan las Certificaciones de Inspección a Proceso Productivo IBNORCA, que plantea a las empresas Adjudicadas 1.- implementar controles en los equipos de producción garantizando las condiciones de los mismos, 2.- establecer controles en el aprovisionamiento de materia prima.
- Art. 9º** Se deja claramente establecido de conformidad al artículo 32 y 33 del Decreto Supremo No. 0181 que, la Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal y el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública del GAMS, son los responsables del proceso de contratación desde su inicio hasta su conclusión.
- Art. 10º** El Responsable de Evaluación y la Comisión de Calificación del Proceso de Contratación de la alimentación complementaria Gestión 2021, en sujeción al artículo 38 párrafo III del Decreto Supremo No. 0181, deberán asumir toda responsabilidad emergente de aquellos actos u omisiones que pudieran identificarse en el ejercicio de sus funciones y del desarrollo del proceso de contratación.
- Art. 11º** Se deja claramente establecido que el proceso de contratación para la provisión de **ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-AREA URBANA-MEZCLA EN SECO PARA PREPARAR ARROZ CON LECHE**", la designación de los miembros de la Comisión de Calificación en el Proceso de Calificación de Propuestas, la calidad de los PRODUCTOS, el cumplimiento del cronograma de plazos, los Términos de referencia y el Documentos Base de Contrataciones (DBC), es responsabilidad exclusiva del Ejecutivo Municipal, del Responsable del Proceso de Contratación, los Integrantes de la Comisión de Calificación, de la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes y de sus instancias técnicas correspondientes.
- Art. 12º** Remitir una fotocopia de la documentación de la **MINUTA DE CONTRATO L.P.N. N° 03/2021**, correspondiente a la provisión de **ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-AREA URBANA-**

S.O.: 093/21.
R.A.M. 259/21
INF.: 96/21 C.D.E.P.L.F.G.P
Fs.10+3 archivadores de palanca



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

MEZCLA EN SECO PARA PREPARAR ARROZ CON LECHE", al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

Art. 13° El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
CONCEJAL SECRETARIA a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

S.O.: 093/21.
R.A.M. 259/21
INF.: 96/21 C.D.E.P.L.F.G.P
Fs.10+3 archivadores de palanca